

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales que posteriormente se relacionan, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 4 de noviembre de 2024, y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 26 de diciembre de 2024, este acuerdo se eleva a definitivo según lo previsto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

ORDENANZA C.5.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Modificar el apartado 3 del artículo 5 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:
Artículo 5.– Cuota tributaria.

3.– A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Categoría y descripción	Cuota anual
1. ^a – Viviendas, por cada unidad familiar, despachos profesionales y sedes sociales de entidades sin fines de lucro	107,80 €
2. ^a – Industrias y establecimientos que justifiquen la recogida selectiva (cartón, vidrio y envases)	184,65 €
3. ^a – Locales sin actividad e industrias y establecimientos con contrato obligatorio de servicio externo de gestión de residuos	107,80 €
4. ^a – Establecimientos con contenedor compartido	307,75 €
5. ^a – Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 120 l	1.045,49 €
6. ^a – Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 240 l	1.568,25 €
7. ^a – Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 360 l	2.090,97 €
8. ^a – Establecimientos que utilicen contenedor de 800 l, por cada uno	3.136,46 €

Nota: Para la aplicación de las categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a en los locales con actividad comercial, industrial o profesional, el usuario tendrá que justificar la obtención de la correspondiente licencia municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.9.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES.

Modificar el punto número 3 del artículo 5 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

3.– Bonificaciones:

Las bonificaciones tendrán carácter rogado y deberán ser solicitadas expresamente por los sujetos pasivos, teniendo efectos en el siguiente período de liquidación.

Familias con dos hijos en el centro: reducción del 25 % del precio correspondiente a un hijo.

Familias numerosas o monoparentales/monomarentales con dos hijos menores de dieciocho años: reducción del 25 % por un hijo y 50 % para el resto de hijos.

Familias con dos hijos de parto múltiple: reducción del 25 % por cada hijo.

Familias con hijos de parto múltiple y que además tengan la condición de familia numerosa: reducción del 25 % por un hijo, 50 % por el segundo hijo, 75 % para el tercero, y exento para el resto.

Familias monoparentales/monomarentales: reducción del 25 % por cada hijo.

La acreditación de la condición de familia monoparental se realizará mediante la presentación, junto a la solicitud de matrícula, de una copia compulsada/cotejada de alguno de los siguientes documentos:



- Libro de familia o certificado del registro civil en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.
- Libro de familia o certificado del registro civil en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.
- Libro de familia o certificado del registro civil en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En todo caso, deberá aportarse un certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

Cuando el alumnado tenga que postergar su incorporación con motivo de no tener la edad mínima exigida, y haya formalizado y abonado su matrícula, se podrá conceder una bonificación del 50 % durante aquellos meses completos en los que no pueda disfrutar del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.10.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES, PISCINAS E INSTALACIONES EN EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Modificar el apartado “Utilización pistas polideportivas, pistas de tenis, pádel y gimnasio de culturismo” del punto 2 del artículo 5 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Utilización pistas polideportivas, pistas de tenis, pádel, gimnasio de culturismo y pista de voley-playa:

A) Pista polideportiva:

Partidos de carácter amistoso (1 hora) 40,00 €

Partidos campeonato local y entrenamientos (1 hora) 7,50 €

B) Pistas de pádel:

Módulo de 1-1/2 (90 minutos) 8,00 €

Bono de 10 entradas..... 70,00 €

Módulo de 1-1/2 (90 minutos) curso-entrenamiento pádel 4,50 €

C) Pistas de tenis

Módulo de 1-1/2 (90 minutos) 6,50 €

Bono de 10 entradas..... 55,00 €

Módulo de 1-1/2 (90 minutos) curso-entrenamiento tenis 4,50 €

D) Gimnasio de culturismo:

Alquiler mensual 170,00 €

E) Pistas de voley-playa:

Módulo de 1-1/2 (90 minutos) 8,00 €

Bono de 10 entradas 70,00 €

Módulo de 1-1/2 (90 minutos) curso entrenamiento vóley 4,50 €

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA D.6.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Modificar el artículo 4 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4.– Exenciones y bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 100 % durante el ejercicio 2025 exclusivamente dirigida a la tarifa de pago único de 16,25 € por cada autorización que se conceda a solicitud del interesado, cambio de modalidad y/o modificación de elementos que regula el artículo 5.2.A) en concepto de gastos por adquisición de los elementos de obligatoria colocación que son facilitados por el Ayuntamiento, con el objetivo de fomentar la regularización voluntaria del elevado número de vados existentes no autorizados, tanto en comunidades de propietarios como los ubicados en el polígono industrial. Esta bonificación tendrá límite temporal desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre del mismo año.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

E.4. PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUÍA TURÍSTICA Y USO DE LAS INSTALACIONES TURÍSTICAS DE ALMANSA.

Modificar el artículo 3 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 3.

Igualmente constituye un precio público la cesión de la ocupación temporal mediante autorización de los siguientes espacios destinados al turismo del Ayto. de Almansa: Salón de Actos de la Oficina de Turismo; Sala Polivalente de la Oficina de Turismo (1.ª planta); Museo de la Batalla, Castillo de Almansa y Vivienda de uso turístico.

La cuantía del precio público para los espacios destinados al turismo se tarificará de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

- Salón de Actos de la Oficina de Turismo: 15 € hora.

Fuera del horario apertura de la oficina de turismo: 25 € hora

- Sala Polivalente de la Oficina de Turismo (1.ª planta): 15 € hora.

Fuera del horario apertura de la oficina de turismo: 25 € hora

- Museo de la Batalla: 15 € hora.

Fuera del horario apertura de la oficina de turismo: 25 € hora

• Vivienda de uso turístico: 80€/día. Además, el Ayuntamiento podrá exigir pago de fianza reembolsable tras usar adecuadamente la instalación.

- Castillo de Almansa:

· Acto no lucrativo. 50 € hora

· Acto lucrativo: 75 € hora

Fuera del horario apertura de la oficina de turismo:

· Acto no lucrativo: 100 € hora

· Acto lucrativo: 150 € hora

Para el cálculo del importe de la cesión de la instalación se tendrá en cuenta el número de horas necesarias para el montaje y desmontaje de los elementos a instalar para la realización de cada evento, previa revisión del Ayto. de Almansa.

La cesión de uso de estos espacios quedará condicionada a la disponibilidad de estos, teniendo en cuenta que no interfiera en el normal desarrollo de la actividad de los edificios; Así mismo quedará condicionada la utilización de las instalaciones al acompañamiento de un auxiliar de turismo a criterio del Ayto. de Almansa, dependiendo de la actividad a desarrollar, debiendo abonar el coste de este servicio la persona o entidad que hace el uso de la instalación.

Los precios por los servicios se abonarán previamente a su realización al Ayto. de Almansa.

Estarán obligadas al pago las personas físicas y jurídicas que utilicen o aprovechen el servicio de uso de las instalaciones.

El pago correspondiente por el uso de instalaciones de turismo podrá ser eximido total o parcialmente, atendiendo al fin al que se destine a criterio del Sra/Sr. Alcaldesa/e o Sr/Sra. Concejal/a de Turismo, debiendo dar el visto bueno a dicha solicitud de exención.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA F.1.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Modificar el punto número 2 del artículo 6 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 6.– Cuota.

2.– A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Consumos agua:	
Uso doméstico:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	4,2992 €
Cuota variable:	
De 0 m ³ o fracción hasta 20 m ³ , por cada m ³	0,3459 €
De 20 m ³ o fracción hasta 45 m ³ , por cada m ³	0,7289 €
De 45 m ³ o fracción hasta 90 m ³ , por cada m ³	1,1120 €
De 90 m ³ en adelante, por cada m ³ o fracción	2,1496 €
Uso industrial y servicios publicos:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	9,4508 €
Cuota variable:	
De 0 m ³ o fracción hasta 20 m ³ , por cada m ³	0,7289 €
De 20 m ³ o fracción hasta 45 m ³ , por cada m ³	1,0994 €
De 45 m ³ o fracción hasta 90 m ³ , por cada m ³	1,5072 €
De 90 m ³ o fracción hasta, 300 m ³ , por cada m ³	2,5325 €
De 300 m ³ en adelante, por cada m ³ o fracción	3,8050 €
Uso comercial y de servicios:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	6,4489 €
Cuota variable:	
De 0 m ³ o fracción hasta 5 m ³ , por cada m ³	0,5187 €
De 5 m ³ o fracción hasta 20 m ³ , por cada m ³	0,7289 €
De 20 m ³ o fracción hasta 45 m ³ , por cada m ³	1,0994 €
De 45 m ³ o fracción hasta 90 m ³ , por cada m ³	1,5073 €
De 90 m ³ o fracción hasta, 300 m ³ , por cada m ³	2,5324 €
De 300 m ³ en adelante, por cada m ³ o fracción	3,8050 €

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA F.2.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Modificar los puntos 1 y 2 de la tarifa del artículo 6 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:



Artículo 6.– Cuota

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1.– Alcantarillado	
A) Doméstico:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	3,2243 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,4077 €
B) No doméstico industrial:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	17,1843 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,6917 €
C) No doméstico comercial/de servicios	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	4,8606 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,6146 €

2.– Depuración	
A) Doméstico:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	3,2243 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,4077 €
B) No doméstico industrial:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	17,1843 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,6917 €
C) No doméstico comercial/de servicios	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	4,8606 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,6146 €

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Almansa a 26 de diciembre de 2024.–La Alcaldesa-Presidenta, Pilar Callado García.

33.645